



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Audiencia inicial - Artículo 180 C.P.A.C.A.
Acta No.179 - 2019
Sala de Audiencias N°.3

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 110013335-017-2018-00302
Demandante: MANUEL PEREIRO MARIN
Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG
Tema: Sanción moratoria

En Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de 2019, siendo las ocho de la mañana (09:00 a.m.), se declara abierta la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en el proceso referente.

Presentación de las partes

Apoderado de la parte demandante: DANIELA PATRICIA RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No.1.031.162.939 y Tarjeta Profesional N. 329.557 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder aportado en audiencia, autoriza notificaciones al correo electrónico: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co

Apoderado del Ministerio de Educación Nacional: MAURICIO ANDRÉS CABEZAS TRIVIÑO, con cédula de ciudadanía No. 1.019.066.285 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.287.807 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería de conformidad con el poder aportado en audiencia, autoriza notificaciones al correo electrónico: notjudiciales@fiduprevisora.gov.co, y t_mcabezas@fiduprevisora.gov.co.

Ministerio Público: Se deja constancia que el señor Agente del Ministerio Público ÁLVARO PINILLA GALVIS, Procurador 87 Judicial Administrativo no asiste a esta diligencia.

Reconocimiento de personería jurídica: (00:04:00) a los apoderados sustitutos de las partes, Esta decisión se adopta mediante auto de **sustanciación No.1386**. SIN RECURSOS.

Saneamiento revisado el proceso (min.00:06:30) no observan vicios o irregularidades o alguna nulidad que deba ser declara de manera oficiosa. La presente decisión se adopta mediante auto **No.1203** y se notifica en estrados en los términos del artículo 202 del CPACA. SIN RECURSOS.

Sin embargo, la apoderada de la parte demandante manifiesta que se efectuó un pago por concepto de sanción mora y solicita al despacho el desistimiento de las pretensiones y no se condene en costas por cuanto no se obro de mala fe.

Se le corre traslado del desistimiento al apoderado del Ministerio de Educación Nacional, quien manifiesta que no se opone a la solicitud de desistimiento y se acceda a la misma sin condena en costas.

El Despacho se pronuncia del MIN.10:25 del audio y video, Y señala. Para resolver, el Citado artículo 314 de CGPI, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA. regula el desistimiento de la demanda estableciendo que para la procedencia del desistimiento de las pretensiones de la demanda se requiere que sea presentado por la parte actora o su apoderado facultado expresamente para desistir,

Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral
Proceso No. 1100133350172018-00302
Demandante: Manuel Pereiro Marín
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional - Fomag

que el mismo sea incondicional, salvo acuerdo entre las partes y que la demanda, en virtud de su naturaleza sea desistible.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante tiene facultad expresa para desistir y dentro de la actuación no se ha dictado sentencia, estima procedente el desistimiento el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte actora, toda vez que se corrió traslado a la parte demandada y manifiesta la solicitud de no condenar en costas a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral De Bogotá**, DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR el Desistimiento presentado y ordenar la terminación de la actuación.

SEGUNDO. - SIN COSTAS conforme con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ORDÉNASE el archivo de la demanda previa DEVOLUCIÓN de los antecedentes, administrativos a la oficina de origen, así como también previo desglose de los anexos, de ser solicitados por el interesado. Déjense constancias a que haya lugar el Sistema Siglo XXI.

Esta decisión se adopta mediante auto **interlocutorio No.1204** y, se notifica en estrados. Sin recursos

No siendo otro el objeto de la audiencia se termina siendo las 10:15am y se suscribe por quienes intervinieron en ella.


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez


Daniela Patricia Rodriguez
Apoderada del Demandante


Mauricio Andrés Cabezas Triviño
Apoderado de la Demandada


Dayan Rosalinda Baez
Oficial Mayor